



ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, quien se ostenta como delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	69012

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente; para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual revoca el domicilio señalado en autos y designa uno nuevo.

Atento a lo anterior, se tiene al poder promovente revocando el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones e indicando uno nuevo para tales efectos, en términos de los artículos 5¹ y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Notifíquese.

¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**,
quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de
Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este
Alto Tribunal, que da fe

LAAR